

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	No. 1364
RADICADO:	050013110004-2022-00577-00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO CC 71.669.442
DEMANDADA:	LUZ NELLY QUICENO CC 25.245.925
DECISIÓN:	ADMITE VERBAL SUMARIO, ORDENA NOTIFICAR DEMANDADA Y OFICIAR A ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC - EPSI.

SEÑORES

1. ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC - EPSI

Correo: notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co

2. CC ABOGADA – ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO

Correo: orfiliass@une.net.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<...CUARTO: OFICIAR a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC – EPSI, para que informen a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico, de la demandada señora LUZ NELLY QUICENO, identificada con la CC No. 25.245.925. Librese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co...>>

La respuesta donde se informe lo solicitado, deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: orfiliass@une.net.co.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2426
RADICADO:	050013110004-2022-00577-00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO CC 71.669.442
DEMANDADA:	LUZ NELLY QUICENO CC 25.245.925
DECISIÓN:	ADMITE VERBAL SUMARIO, ORDENA NOTIFICAR DEMANDADA Y OFICIAR A ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC - EPSI.

ASUNTO

Subsanada la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO, contra la señora LUZ NELLY QUICENO, advierte el despacho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos dispuestos en el artículo 390 y siguientes, del C.G.P. (Verbal Sumario), ordenando notificar a la demandada señora LUZ NELLY QUICENO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., o en su defecto el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión; no obstante, para dar celeridad al proceso, se dispondrá oficiar a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC – EPSI, para que informen al despacho, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico de la demandada, señora LUZ NELLY QUICENO, identificada con la CC No. 25.245.925.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA - CONTENCIOSA, promovida mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO, frente a la señora LUZ NELLY QUICENO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y désele traslado de la misma por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO UNO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, y la dirección actual de la demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE**, que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y la demandada deberá informar su correo electrónico.

Si esta no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

PARÁGRAFO DOS: Se autoriza la notificación a dirección física o electrónica que suministre la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC – EPSI, con el lleno de los requisitos legales del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA AIC – EPSI, para que informen a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico, de la demandada señora LUZ NELLY QUICENO, identificada con la CC No. 25.245.925. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia del Registro Civil de Nacimiento de su hijo menor de edad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, con T.P. No. 73.643 del C.S.J. para representar al demandante señor GUSTAVO ADOLFO CORREA TRUJILLO, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ